

Decreto No. 31, que concede la naturalización dominicana al señor Lucilo Palmero Blanco

(G. O. No. 7724, del 30 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 31

VISTA la instancia que por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones ha elevado el señor Lucilo Palmero Blanco, de nacionalidad española, natural de Villanueva del Campo, provincia de Zamora, España, de 37 años de edad, casado, comerciante, domiciliado y residente en la calle Hostos, de la Ciudad de Cotuí, Provincia Sánchez Ramírez, portador de la Cédula Personal de Identidad No. 11815, serie 49, renovada con sello de Rentas Internas No. 950 para el presente año, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización dominicana, y los documentos que la acompañan;

VISTA la Ley sobre Naturalización No. 1683 de fecha 16 de abril de 1948;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede la naturalización dominicana al señor Lucilo Palmero Blanco, de las generales indicadas.

Art. 2.— El beneficiario recibirá la carta de naturalización de manos del Gobernador Civil de la Provincia Sánchez Ramírez, previo juramento de fidelidad a la República prestado ante dicho funcionario, de todo lo cual se redactará acta que deberá publicarse en la Gaceta Oficial.

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretaría de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 32, que eprueba los Estatutos de la Confederación
Nacional de Profesionales Universitarios
(G. O. N° 7722, del 25 de julio de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 32

CONSIDERANDO: Que la Asamblea de los Colegios de Profesionales Universitarios del Distrito de Santo Domingo y de las provincias del país, reunida en el paraninfo de la Universidad de Santo Domingo, por convocatoria del Secretario de Estado de Educación y Bellas Artes, aprobó el 21 de junio del presente año, los Estatutos de dicha Confederación;

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, en fecha 6 de julio de 1954, por los señores Dr. Federico Smester y Lic. J. Fortunato Canaán, en sus calidades de Presidentes y Secretario respectivamente del Comité Ejecutivo Provisional de la Confederación Nacional de Profesionales Universitarios;

VISTAS las disposiciones de la Ley No. 3796, del 3 de abril de 1954;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Quedan aprobados los Estatutos de la Confederación Nacional de Profesionales Universitarios, votados el 21 de junio de 1954, por la Asamblea de los Colegios de Profesionales Universitarios del Distrito de Santo Domingo y de las provincias del país, con el siguiente texto: